98

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto treinta de dos mil veintiuno

Radicado 2019-00555-00

Para los fines a que haya lugar, se anexa la información proveniente de la Clínica Noel relativa al no pago de honorarios al demandado en el mes de abril.

Atendiendo las peticiones que eleva el extremo ejecutante, se dispone oficiar a los empleadores FUNDACION CLINICA NOEL Y SURA EPS, a fin de que certifiquen el valor que se ha venido pagando al demandado a título de salario, honorarios, primas, bonificaciones o cualquier otro concepto similar, con indicación de los descuentos que por cualquier concepto se le practican desde enero del presente año hasta la fecha de respuesta del oficio.

Se accede igualmente al embargo de las fiducuentas N° 0611000003992 y 1111000323418, y de las cuentas de ahorros N° 100-723302 y 615-128222-49, de los cuales es titular el demandado, ello de conformidad con el artículo 593 N° 10 CGP; expídanse las comunicaciones respectivas y hágase entrega a la interesada para que proceda a su diligenciamiento.

No se ordena requerir a la Oficina de Registro de IIPP zona sur, toda vez que la entidad respondió indicando que no se registra la medida toda vez que en el porcentaje propiedad del demandado figura embargo vigente, tal obra en la nota devolutiva que se adosa.

Respecto de la solicitud de ayuda que hace la Líder Jurídica de la Fundación Clínica Noel, para efectos de que proceda a realizar las aclaraciones relativas a errores de digitación e inconsistencias que puedan estar presentándose, remítasele la relación de títulos recibos por el Despacho y que han sido desembolsados a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
CERTIFICO Que el auto anterior
Publicado en ESTADOS N° 071
Estados hoy AGO SEPT 1°/21
en la Secretaría del Juzgado a la 8am
Secretario JS

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, agosto 30 de 2021

Oficio Nº 392
Radicado Nº 2019-00555-00

Señores
BANCOLOMBIA
Ciudad.

Proceso:	**EJECUTIVO POR ALIMENTOS**
Demandante:	**SARA QUINTERO SANCHEZ - C.C. 1.128.406.068**
Demandado:	**JUAN FELIPE RAMIREZ MONTOYA – C.C. 8.359.975**
Asunto:	**COMUNICA MEDIDA**

Le comunico que por auto de la fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 N° 10 del Código General del Proceso, este despacho decretó el embargo de los siguientes bienes, de titularidad del demandado:

- Fiducuentas N° 0611000003992 y 1111000323418,
- Cuentas de ahorros N° 100-723302 y 615-128222-49.

La cuantía máxima de la medida es de $ 130.000.000; con las sumas retenidas deberá constituirse certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del mismo.

Atentamente,

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA

99

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, agosto 30 de 2021

Oficio Nº 393
Radicado Nº 2019-00555-00

Señores
FUNDACION CLINICA NOEL
Ciudad.

Proceso:	**EJECUTIVO POR ALIMENTOS**
Demandante:	**SARA QUINTERO SANCHEZ - C.C. 1.128.406.068**
Demandado:	**JUAN FELIPE RAMIREZ MONTOYA – C.C. 8.359.975**
Asunto:	**COMUNICA MEDIDA**

Le comunico que por auto de la fecha se dispuso oficiales para que certifiquen el valor que se ha venido pagando al demandado Ramírez Montoya, a título de salario, honorarios, primas, bonificaciones o cualquier otro concepto similar, con indicación de los descuentos que por cualquier concepto se le practican desde enero del presente año hasta la fecha de respuesta del oficio.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, agosto 30 de 2021

Oficio Nº 394
Radicado Nº 2019-00555-00

Señores
SURA EPS
Ciudad.

Proceso:	**EJECUTIVO POR ALIMENTOS**
Demandante:	**SARA QUINTERO SANCHEZ - C.C. 1.128.406.068**
Demandado:	**JUAN FELIPE RAMIREZ MONTOYA – C.C. 8.359.975**
Asunto:	**COMUNICA MEDIDA**

Le comunico que por auto de la fecha se dispuso oficiales para que certifiquen el valor que se ha venido pagando al demandado Ramírez Montoya, a título de salario, honorarios, primas, bonificaciones o cualquier otro concepto similar, con indicación de los descuentos que por cualquier concepto se le practican desde enero del presente año hasta la fecha de respuesta del oficio

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA